



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-807-SPA-449 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) la falta de atención y cuidados básicos de un perro de raza golden retriever quien se encuentra permanentemente el balcón del departamento donde vive... nunca lo sacan a pasear y nunca tiene agua para beber, su dueño le da agua por lo general en las tardes... pero excepto de eso el animal siempre está sin agua y abandonado en el balcón no importando el clima... el animal no cuenta con el resguardo adecuado, tiene una casa pero es pequeña y no cabe bien está en un balcón, pero siempre le pega el sol o lluvia, totalmente a la intemperie, ocasionalmente lo amarran al balcón con una cadena muy corta que le impide tener movilidad, no le proporciona alimento o agua con regularidad... cuando llegan a darle alimento o agua solamente sostiene el plato en la mano deja que se coma una pequeñas porciones y se lo retiran inmediatamente, también está rodeado de heces fecales y pipi y cuando lo amarran se llena de estos... a partir de las 6 pm se puede localizar en su domicilio al presunto responsable... en el domicilio ubicado en calle Hegel número 129-501, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino, que no recibe alimento, cuenta con alojamiento inadecuado y mala higiene.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor,



sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos sin que haya sido posible revisar al perro objeto de investigación; por lo que mediante oficio PAOT- 05-300/220-1326-2017 esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita en materia de maltrato animal en el domicilio motivo de investigación.

Al respecto, se recibió en esta Procuraduría el oficio SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/01700/2017 del 13 de junio de 2017, mediante el cual la referida Dirección Ejecutiva, informó que:

(...) los CC. Policías Primero (...), Primero (...) y Suboficial (...) a bordo de la unidad DF-0353-H4, se presentaron en el domicilio citado, entrevistándose con la C. (...) refirió que es propietaria de un perro, raza Golden retriever, color miel de un año y medio, de nombre "golfo", permite el acceso a su domicilio y mostró al cánido el cual estaba al interior del departamento, lo observaron en buen estado físico, no presenta signos de maltrato, el cánido tiene casa en el balcón de 60X80 cm., estancia limpia, con agua y comida, refiere la citada que el perro tiene acceso libre al departamento, está en entrenamiento en una escuela de obediencia y los fines de semana lo saca a esparcimiento; que conoce la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal y se considera dueña responsable (...)

No obstante, mediante el oficio correspondiente, se informó al responsable de los ejemplares canino motivo de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal al contar con un animal de compañía.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Hegel número 129 interior 501, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, existe un ejemplar canino, que de acuerdo al reporte de Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública, no se observaron indicios o elemento que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- Esta entidad informó, mediante el oficio correspondiente al propietario del ejemplar objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir al ser responsable de un animal de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los



procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

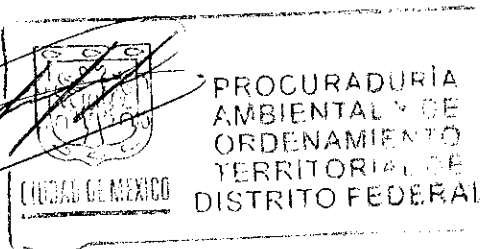
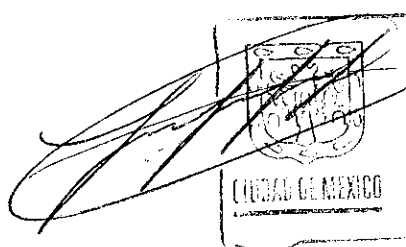
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
cc: OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/EAC